



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00667 00
Demandante	CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS
Demandado	JAIRO HERRERA POLO DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL con pretensión declarativa de restitución de bien inmueble dado en comodato promovida por CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS en contra de JAIRO HERRERA POLO y DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder en el cual se identifique de manera explícita la especie o bien inmueble que la demandante CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS entregó al demandado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ y ahora es objeto de demanda. Así mismo deberá estar dirigido al Juez Competente, y deberá contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita por aquella en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Indicará sin lugar a dudas los apellidos del demandado de nombre JAIRO, pues en el poder aportado se hace referencia a aquel como JAIRO HERRERA POLO, y en la demanda, como JAIRO POLO HERRERA (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
3. Señalará con certeza el número de identificación del demandado JAIRO, debido a que en el poder se aduce que es 1.037.596.718; y en el escrito de demanda 1.037.583.018.

4. Adicionará el hecho cuarto de la demanda con la fecha exacta en que el demandado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ "*pidió permiso para edificar un apartamento en el aire del segundo piso*" como allí se indica., precisando también a cuál segundo piso se hace alusión, indicando la ubicación de dicho bien, sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique.

Además de ello, narrará a quién pidió permiso, la forma en que fue solicitado y quién realizó la construcción.

5. Señalará, de manera que no quede duda alguna, cuál es la especie o bien inmueble que la demandante CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS entregó al demandado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien posteriormente dejó como "*inquilino*" al señor JAIRO HERRERA POLO según se desprende de los hechos de la demanda (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2200 del Código Civil).
6. Indicará si la demandante CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS, se reservó la facultad de pedir el bien objeto de restitución; y si para el efecto se convino algún plazo.
7. Adicionará los hechos de la demanda, exponiendo por qué considera que en el asunto de la referencia se configura un comodato precario.
8. Complementará el hecho SEXTO de la demanda, indicando las personas que habitan el bien inmueble objeto de la presente acción.
9. En todo caso, indicará de forma clara y suficiente cómo está conformado el bien objeto de las pretensiones, a qué está destinado, si cuenta con varias unidades habitacionales o comerciales y cuál es su área.
10. Indicará en los fundamentos fácticos de la demanda los frutos civiles que pretende sean reconocidos en la pretensión TERCERO de la demanda, precisando su tipo, clase y a qué concepto obedecen, de manera que la pretensión referida encuentre el debido sustento en los hechos de la demanda (Artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código General del Proceso).
11. Formulará las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando además las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso para la acumulación de pretensiones; y en todo caso, solicitando como pretensión principal la declaración de la existencia del comodato al que se hace alusión en los hechos de la demanda, como punto de partida.

12. Aportará el Registro Civil de defunción del señor Guillermo Antonio Hernández Alzate (Artículo 82 numeral sexto del Código General del Proceso).
13. Allegará el Registro Civil de Nacimiento del demandado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ (Artículo 82 numeral sexto del Código General del Proceso).
14. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral sexto del Código General del Proceso.
15. Complementará el acápite de notificaciones de la demanda, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes y la apoderada del extremo activo de la acción (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423f4b404d193de2a04f1310db0a6b9a22cf68dba471efa82335811e7435a2e1

Documento generado en 22/06/2021 03:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>